

## **WCC-2012-RES-101-SP**

### **El derecho de los niños a conectar con la naturaleza y a un medio ambiente sano**

OBSERVANDO que se está produciendo un serio declive en la calidad y cantidad de la experiencia directa de los niños del medio natural como resultado de los desarrollos globales como la urbanización (dado que el 50% de la población mundial ya vive en ciudades y que llegará al 70% en 2050, según los cálculos de las Naciones Unidas), la pérdida de biodiversidad, la deforestación, la industrialización y la degradación del medio ambiente;

RECONOCIENDO de que existe una preocupación ampliamente compartida acerca de la creciente desconexión de la gente, y especialmente de los niños, de la naturaleza, y de las consecuencias adversas que ello tiene tanto para el buen desarrollo de los niños (“desorden del déficit de naturaleza”) así como de la custodia responsable de la naturaleza y el medio ambiente en el futuro;

BASÁNDOSE en la Resolución 4.105 sobre *Comunicación, educación y conciencia pública (CEPA) sobre la conservación*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008), la cual reconoce la gran importancia de conectar a los niños con la naturaleza y afirma que la conexión de los niños con la naturaleza como parte de su vida cotidiana de una manera significativa tiende a ser un precursor de su desarrollo hacia la adultez con una pasión y compromiso para trabajar activamente en apoyo de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales”, y además pide que “la Directora General asista a los miembros de la UICN para reconectar a la gente, especialmente a los niños, con la naturaleza, como una prioridad para asegurar la custodia responsable del medio ambiente para las generaciones venideras”;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por las importantes consecuencias de los crecientes problemas ambientales, como el cambio climático, la extinción de especies y la degradación de los ecosistemas, para las vidas y el desarrollo de los niños, el grupo más vulnerable de la sociedad en este aspecto, y su futuro;

CONVENCIDO de que los niños, desde que son una parte inalienable de la naturaleza, no solo tienen el derecho a un medio ambiente sano sino también a una conexión con la naturaleza y a los regalos que ella ofrece para su salud física y psicológica, y la habilidad para aprender y crear, y que hasta que gocen de estos derechos no serán responsables de la naturaleza y el medio ambiente;

CONVENCIDO TAMBIÉN de que crecer en un medio ambiente sano y conectarse con la naturaleza son de una importancia fundamental tanto para los niños como para el futuro de la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, y que ello debe ser reconocido y codificado internacionalmente como un derecho humano de los niños;

RECIBIENDO CON BENEPLÁCITO la identificación de los asuntos relativos a los derechos humanos como un tema transversal dentro de la UICN y el mandato del Enfoque basado en los derechos adoptado por la UICN sobre la base de la Resolución 4.056 sobre *Enfoques de la conservación basados en los derechos*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008);

RECIBIENDO TAMBIÉN CON BENEPLÁCITO el trabajo importante y substancial del Centro de Derecho Ambiental de la UICN, en colaboración con la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) de la UICN, destinado a desarrollar aún más el concepto del enfoque basado en los derechos en la conservación, reflejado, entre otras cosas, en la publicación *Conservation with Justice: a rights-based approach* (Conservación con justicia: un enfoque basado en los derechos);

OBSERVANDO que el concepto del derecho de los niños a conectar con la naturaleza y a un medio ambiente sano se ajusta al enfoque basado en los derechos para la conservación, desde que el mismo contribuye a la valorización y conservación de la naturaleza y a la concreción de los derechos de los niños ya reconocidos –como el derecho a la vida y el desarrollo, a la salud, a un adecuado nivel de vida y el derecho a participar y jugar;

RECORDANDO que las conexiones entre derechos humanos y medio ambiente han sido reconocidas en el Artículo 1 de la *Convención de Aarhus* (1998), y en varios de los instrumentos de políticas de las Naciones Unidas, como, entre otros, la *Declaración de Estocolmo* (1972), la *Carta Mundial de la Naturaleza* (1982), la *Declaración de Río* y el *Programa 21* (1992), los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, en particular el Objetivo 7 sobre la sostenibilidad del medio ambiente, y también en *La Carta de la Tierra*, un documento “de los pueblos” que establece el marco ético para el desarrollo sostenible;

RECORDANDO TAMBIÉN el reconocimiento explícito, en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 64/292 del 28 de julio de 2010 y en el Comentario General Nº 15 (2002) del Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del derecho humano al agua y al saneamiento como parte de los derechos humanos ya reconocidos;

CONSCIENTE de la reciente designación de un experto independiente en derechos humanos y medio ambiente por parte del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la resolución HRC/19/L.8/Rev.1, de 20 de marzo de 2012;

RESALTANDO que el concepto relativamente nuevo del derecho a conectar con la naturaleza es conocido y reconocido para los pueblos indígenas en el artículo 25 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas* (2007): “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras”; y que el derecho a un medio ambiente sano está reconocido en el artículo 29;

RESALTANDO ADEMÁS que la Convención sobre los Derechos del Niño cuenta con un anclaje específico en el que podría basarse el derecho del niño a conectar con la naturaleza y a un medio ambiente sano: en el artículo 29 (1e) sobre el desarrollo del respeto por el medio ambiente natural como un objetivo de la educación del niño, y en el artículo 24 (2c y e) sobre el derecho del niño a la salud, en el que se hace referencia al agua limpia para beber, los peligros y riesgos de la contaminación ambiental y el saneamiento ambiental;

CONSCIENTE del potencial de los niños como agentes de cambio, al que hace referencia el Principio 21 de la *Declaración de Río*: “Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos”, en conjunción con la Resolución de la UICN 4.098 sobre *Asociaciones intergeneracionales: promoción de un liderazgo ético en aras de un mundo justo, sostenible y pacífico*, adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN (Barcelona, 2008);

CONSIDERANDO el reconocimiento explícito del derecho humano a un medio ambiente sano en el nivel regional, contenido en la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos* y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, y en el nivel nacional en muchas constituciones nacionales; y

CONCLUYENDO, SIN EMBARGO, que el derecho humano de los niños a conectar con la naturaleza y a un medio ambiente sano todavía no ha sido internacionalmente reconocido ni

codificado de manera jurídicamente vinculante en ningún tratado de las Naciones Unidas (derechos humanos), como la Convención sobre los Derechos del Niño;

***El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:***

1. APRUEBA el derecho del niño a la naturaleza y a un medio ambiente sano, el cual, entre otras cosas, incluye:
  - a. el derecho inherente al niño de conectar con la naturaleza de una manera adecuada, como parte substancial de la vida diaria del niño y de la niña y del medio ambiente sano, y a disfrutar, mantener y reforzar esta conexión a través de la experiencia directa y permanente con la naturaleza;
  - b. el derecho del niño y de la niña a vivir en un medio ambiente que no sea dañino para la salud y el bienestar, y a asegurarse la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, para beneficio de las generaciones presentes y futuras; y
  - c. el derecho del niño y de la niña a estar equipados para ejercer la responsabilidad de ayudar a abordar los desafíos ambientales con las que, desafortunadamente, se verán confrontados, y para ayudar a alcanzar un mundo sostenible que valora la naturaleza y en el que las personas viven en armonía con ella;
2. PIDE a los Miembros gubernamentales y no gubernamentales de la UICN, a la Misión Permanente de Observador de la UICN ante las Naciones Unidas y a la Directora General que:
  - a. promuevan y contribuyan activamente al reconocimiento internacional y codificación del derecho del niño a la naturaleza y a un medio ambiente sano dentro del marco de las Naciones Unidas relativo a los derechos Humanos, preferiblemente como un protocolo adicional a la Convención sobre los Derechos del Niño; y
  - b. ayuden a introducir el borrador sobre “El derecho del niño y de la niña a la naturaleza y a un medio ambiente sano” en el orden del día del Consejo sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y
3. SOLICITA a la Directora General que, en colaboración entre la Secretaría y la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) de la UICN, dentro del alcance de sus mandatos:
  - a. contribuyan al mayor desarrollo y conocimiento del concepto jurídico del derecho del niño y de la niña a la naturaleza y a un medio ambiente sano como parte del enfoque basado en los derechos para la conservación; y
  - b. asesoren sobre el borrador de un texto sobre “El derecho del niño y de la niña a la naturaleza y a un medio ambiente sano” y brinden orientación sobre los objetivos a alcanzar y las acciones a emprender para que este derecho sea reconocido y codificado dentro del marco de la Convención de los Derechos del Niño.

El Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos se abstuvieron durante la votación de esta moción por las razones expuestas en la Declaración general de EE.UU. sobre el proceso de las Resoluciones de la UICN.